

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 570.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 24 de Diciembre de 1862. — El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don José Maria Perez de Presno, de Viillarviejo de Barres, en Castropol, para Montevideo.

#### CIRCULAR NUM. 571.

Disponiendo la ley de 6 de Noviembre de 1855 y circular de 19 de Julio último, insertas en los Boletines oficiales, números 173 y 175, de 31 de Octubre y 3 de Noviembre próximos pasados, que á los municipios es á quienes corresponde sufragar los gastos que ocasionen los expedientes de escepcion de terrenos comunes y dehesas de pastos del ganado de labor, y habiendo acudido á este Gobierno de provincia el Alcalde constitucional de Cangas de Onis, solicitando autorizacion para hacer una derama entre los vecinos de los pueblos y parroquias interesados en los expedientes de escepcion de dichos terrenos, á fin de atender á los gastos que ocasionan los mencionados expedientes, en ra-

zon á no tener fondos con que cubrirlos el ayuntamiento, he accedido á dicha prelension, previa la correspondiente aprobacion del importe á que puedan ascender, á cuyo fin deberá formar y remitirme el presupuesto oportuno.

La espresada autorizacion se entenderá para con los demás concejos que se hallen en igual caso, siempre que no puedan cubrir aquellos gastos con los imprevistos del presupuesto municipal ú otros fondos del mismo presupuesto.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de dichos municipios.

Oviedo 22 de Diciembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

#### CIRCULAR NUM. 572.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura de Bonifacia Fernandez, cuyas señas se espresan á continuación, la cual se ha fugado del Hospicio provincial, el 16 del corriente donde estaba acogida.

Oviedo 20 de Diciembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

#### Señas de la Bonifacia.

Edad 22 años, estatura corta, color moreno, ojos negros, pelo negro, cara redonda.

#### CIRCULAR NUM. 573.

Se recomienda la adquisicion de la aritmética de don R. A. Linova, para el servicio de las escuelas de Instruccion primaria.

En la depositaria de este Gobierno de provincia existen á la venta al precio de tres reales ejemplares de la aritmética escrita por don R. A. Linova, impresa en Madrid, la cual se halla declarada de testo, por el Gobierno de S. M. para la enseñanza, y comprende las primeras definiciones y reglas, el sistema

métrico decimal, medidas, pesas y monedas, y tablas de correspondencia de las medidas y pesas métricas con las de Castilla y principales provincias del reino. Y siendo dicha obra de conocida importancia y utilidad para las escuelas de Instruccion primaria, se recomienda á los señores Alcaldes la adquisicion de los ejemplares que consideren necesarios para el mejor servicio y fomento de la enseñanza, en los respectivos distritos escolares; cuyo importe será de abono en las cuentas municipales. Oviedo 16 de Diciembre de 1862. — El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

#### CIRCULAR NUM. 574.

Habiéndome participado el Alcalde de Cangas de Onis que en la parroquia de Corao se habia extraviado una yegua, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarla á su dueño don Benito de Llanos.

Oviedo 16 de Diciembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

#### Señas.

Negra, de algo mas de siete cuartas, de buenos anchos, fina de remos, con una estrella en la frente, algo chata de

cabeza, y calzada de un pié, con una potra algo calzada y negra, y algo corta de orejas.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el señor Gobernador por decreto de 18 del actual se ha servido admitir el registro de la ampliacion á la mina de carbon nombrada «Huérfana», sita en Olloniego, concejo de Oviedo, registrada por don José Gonzalez Longoria á nombre de don Juan Grimaldi y compañía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que si alguna persona se cree con derecho á reclamar, lo verifique dentro de sesenta dias, pues pasados no se les admitirá. Oviedo 20 de Diciembre de 1862. — Narciso Zepedano.

### SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde la publicacion de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «Perdida». — Carbon. Don Fernando Alvarez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero.....	280	
Total data.....		286 73
Saldo á favor del Registrador.....		13 27

Mina «Presa»—Carbon. Don Patricio Palacio.

*Cargo.*  
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300  
Total cargo..... 300

*Data.*  
2 por 100 derechos de administracion..... 6  
Por papel sellado..... 73  
Total data..... 6 73

Saldo á favor del registrador que percibió..... 293 27

Mina «Rosario.»—Hierro y zinc. Don James Payne.

*Cargo.*  
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300  
Total cargo..... 300

*Data.*  
2 por 100 derechos de administracion..... 6  
Por papel sellado..... 73  
Total data..... 6 73

Saldo á favor del Registrador..... 293 27

Mina «Pajuela.»—Hierro y zinc. Don James Payne.

*Cargo.*  
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300  
Total cargo..... 300

*Data.*  
2 por 100 de derechos de administracion..... 6  
Por papel sellado..... 73  
Total data..... 6 73

Saldo á favor del Registrador..... 293 27

Mina «Guapa Elisa.»—Carbon. Sociedad hullera de Santa Ana.

*Cargo.*  
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300  
Total cargo..... 300

*Data.*  
2 por 100 de derechos de administracion..... 6  
Por papel sellado..... 73  
Total data..... 6 73

Saldo á favor del Registrador..... 293 27

Mina «Hermosa Francisca.»—Carbon. Sociedad Santa Ana.

*Cargo.*  
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300  
Total cargo..... 300

*Data.*  
2 por 100 de derechos de administracion..... 6  
Por papel sellado..... 73  
Total data..... 6 73

Saldo á favor del Registrador..... 293 27

Mina «Benjamina.»—Carbon. Don Carlos Carriedo.

*Cargo.*  
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300  
Total cargo..... 300

*Data.*  
2 por 100 de derechos de administracion..... 6  
Por papel sellado..... 73  
Total data..... 6 73

Saldo á favor del Registrador que percibió..... 294

Mina «San Fernando.»—Hierro. D. Eduardo Fettyplace.

*Cargo.*  
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300  
Total cargo..... 300

*Data.*  
2 por 100 de derechos de administracion..... 6  
Por papel sellado..... 73

Derechos de demarcacion, segun la cuenta del Ingeniero. 220

Total data..... 226 73

Saldo á favor del Registrador..... 73 27

Mina «San Luis.»—Hierro. Don Eduardo Fettyplace.

*Cargo.*  
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300  
Total cargo..... 300

*Data.*  
2 por 100 de derechos de administracion..... 6  
Por papel sellado..... 73  
Derechos de demarcacion segun cuenta del ingeniero..... 100  
Total data..... 106 73

Saldo á favor del Registrador que percibió..... 193 27

Mina «San Federico.»—Hierro. D. Eduardo Fettyplace.

*Cargo.*  
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300  
Total cargo..... 300

*Data.*  
2 por 100 de derechos de administracion..... 6  
Por papel sellado..... 73  
Derechos de demarcacion segun cuenta del ingeniero..... 100  
Total data..... 106 73

Saldo á favor del Registrador que percibió..... 193 27

Mina «San Obaldo.»—Hierro. Don Eduardo Fettyplace.

*Cargo.*  
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300  
Total cargo..... 300

*Data.*  
2 por 100 de derechos de administracion..... 6  
Por papel sellado..... 73  
Total data..... 6 73

Saldo á favor del registrador..... 293 27

Mina «La Oculta.»—Hierro. Don José Rodríguez.

*Cargo.*  
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300  
Total cargo..... 300

*Data.*  
2 por 100 derechos de administracion..... 6  
Por papel sellado..... 73  
Total data..... 6 73

Saldo á favor del Registrador..... 293 27

Mina «Is.»—Hierro. Don James Payne.

*Cargo.*  
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 200  
Total cargo..... 300

*Data.*  
2 por 100 derechos de administracion..... 6  
Por papel sellado..... 73  
Total data..... 6 73

Saldo á favor del registrador..... 293 27

(Se continuará.)

MINISTERIO DEFOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Debiendo tener principio el día primero de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias

que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

- 1.ª Haber cumplido veinte y un años y no pasar de treinta.
- 2.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.ª Ser de buena conducta moral.
- 4.ª Carecer de todo defecto físico

que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y parroco

del pueblo en que residiese al tiempo de su pretension, y de los Gefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del dia 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaria su

nombramiento, desde el 5 de Febrero á fin de que pueda hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.  
--El Director general, Tomás de Ibarrola.

## SECCION DE FOMENTO

*Agricultura, Industria y Comercio.*

*Negociado 3.º*

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante la segunda quincena del mes de Noviembre último, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Fanega de				Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada		
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
58,67	44	52,06	44,11	35,35	30,93	71,34	47,18	67,06	1,27	1,37	4,18	4,50	4,37

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Hectólitro de				Kilógramo de			Litro de			Kilógramo de			
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	De trigo.	De cebada
												Kilógramo.	Kilógramo.
105,60	79,20	93,70	79,39	3,07	2,68	5,71	3,78	5,37	2,75	2,97	9,08	0,38	0,37

Oviedo 18 de Diciembre de 1862. —El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

### ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra, Interventor administrativo de la fábrica fundicion de Trubia.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta la venta y conduccion á esta fábrica de cuatrocientos sesenta hectólitros de cebada y trescientos ochenta quintales métricos de paja, para suministro de las mulas y caballos del servicio de la misma, se convocá por medio de este edicto, para que las personas que gusten interesarse en la misma, puedan verificarlo el dia seis de Enero próximo, á las doce y media de su mañana, en las oficinas de este establecimiento donde se hallará de manifesto el pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta, en concepto de que el precio límite fijado para el suministro de dichos artículos, será el que tengan en Oviedo en el mercado anterior al dia del remate, segun testimonio del Ayuntamiento del mismo.

Trubia 18 de Diciembre de 1862. -- Ramon Pombar.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de T.... en-

terado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conduccion á la fábrica de Trubia de 460 hectólitros de cebada y 380 quintales métricos de paja, se obliga á su cumplimiento por el precio de T.... rs. hectólitros de cebada y T.... rs. quintal métrico de paja, para lo cual acompaña el documento de depósito que se previene en la condicion 7.ª

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones para la adquisicion y conduccion á esta fábrica, de cuatrocientos sesenta hectólitros de cebada y trescientos ochenta quintales métricos de paja, para el suministro de las mulas y caballos del servicio de este establecimiento.

1.ª La cebada que se ha de suministrar á la fábrica, ha de ser de buena calidad y por consiguiente limpia de arista y polvo, abultada, blanca, seca y pesada sin mezcla de otras semillas; y la paja ha de ser indistintamente de cebada ó trigo bien trillada y seca, lustrosa de un blanco caído ó un amarillo dorado, de olor agradable y fresca; y no se darán ni una ni otra por buenas si careciesen de estos requisitos, ó no

estuviesen conformes con los que hayan presentado y puesto de manifesto en el acto del remate; en el concepto de que resultasen con mezcla de otras semillas, sufrirán el descuento proporcional de su importe, es decir que no serán de aboro mas que su parte buena.

2.ª Las entregas de los cuatrocientos sesenta hectólitros de cebada y trescientos ochenta quintales métricos de paja, se han de verificar segun las necesidades de la fábrica, y en vista de los pedidos que haga con quince dias de anticipacion la Comisaria de Guerra de la fábrica, consiguiente á las órdenes que reciba de la Direccion, en concepto de que niugun pedido podrá esceder de la décima parte ó sean cuarenta y seis hectólitros de cebada y 38 quintales métricos de paja mensuales, sin comun acuerdo de la Direccion y el contratista.

3.ª Si al año de la fecha en que dé principio al servicio de que trata esta subasta, los pedidos hechos por esta fábrica no llenasen el cupo de la cebada y de la paja, la fábrica queda en la obligacion de continuar recibiendo estos artículos segun sus necesidades has-

ta el completo del total de la subasta.

4.ª La paja y cebada se reconocen por peritos y se medirá antes de su entrega á presencia de los señores comisario y capitan del detall y depositario de efectos de la fábrica.

5.ª Cuando en la apreciacion de la cantidad de estos artículos no haya conformidad entre los encargados de admitirlo y el contratista, se nombrarán dos peritos, uno por cada parte, y si estos no estuviesen de acuerdo, la Junta Económica de la fábrica, nombrará un tercero con cuya resolucion deberán de conformarse, pudiendo tener el contratista en el establecimiento un representante para en estos casos, y de no, habrá de conformarse con lo que decida la misma Junta.

6.ª La falta de cumplimiento del contratista en el suministro de la cebada y paja que se le pida, se remediará procurándosele la fábrica por Administracion en la forma que previene el artículo 15 de la Instruccion de 3 de Junio de 1852.

7.ª Los licitadores acompañarán á las proposiciones como garantia del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion del remate, el 2 por 100

del valor total de la contrata representado por un documento que acredite el depósito hecho en la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia, bien sea en metálico, en papel de la deuda del Estado consolidada ó deferida ó por el nominal de acciones ó carreteras ó ferro-carriles admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno, que no se admitirán ni harán constar en el acta del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes en el formulario, las que se presenten después de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la indicada garantía y corresponda al mejor postor, será depositado en la caja del establecimiento, y si hubiese hecho en la Tesorería y los demás documentos de igual clase, serán devueltos á los interesados inmediatamente después del acto del remate.

8.ª El rematante luego que le haya sido adjudicado el remate, entregará una segunda fianza del valor del 6 por 100 del total importe de la cebada y paja en la misma forma que la anterior, sirviendo de garantía para cumplimiento del remate, la fianza del 8 por 100 á que ascienden ambas, con cuyo objeto se depositarán en la caja de esta fábrica los documentos que la representen, hasta la conclusión del remate en que les serán devueltos al interesado.

9.ª Asimismo cuando se le comunique la aprobación del contrato, otorgará la correspondiente escritura de fianza ante escribano, siendo de su cuenta los derechos de este y demás gastos, quedando sujeto en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato al fuero de artillería y Reales disposiciones citadas en la condición 7.ª

10. El precio límite para el suministro de estos artículos será el que tenga en Oviedo en el mercado anterior al día del remate según testimonio del mismo Ayuntamiento.

11. La fábrica de Trubia no abonará nada al contratista por razón de portazgos, siniestros, ni por ningún otro concepto, pues solo abonará los precios límites que se estipulen según lo que arroje de sí el testimonio de que trata la condición anterior.

12. Los pagos se harán después de hecha la entrega y conocida la parte de descuento, ó bien se abonará el importe de la diferencia de peso en la primera.

13. Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la superior Real aprobación.

Trubia 18 de Diciembre de 1862. — Ramon Pombar.

### Regencia de la Audiencia territorial de Oviedo.

En la Gaceta de 12 del corriente número 346, se ha publicado la circular, que á la letra dice así:

#### Negociado 8.º—Circular.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por ese Supremo Tribunal con el fin de evitar el extravío y dilaciones en el despacho de exhortos y suplicatorios por no haber sido bastantes las medidas adoptadas hasta el día para impedir las irregularidades de que se resiente este servicio, y que son la primera causa de los entorpecimientos y daños que en su razón experimenta la administración de justicia, S. M. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los exhortos que se expidan de oficio, y en su caso los duplicados y recuerdos de los mismos, se remitirán y devolverán por conducto de los Fiscales ó Promotores fiscales de los respectivos Tribunales ó Juzgados exhortantes y exhortados, los cuales activarán eficazmente su despacho, desplegando todo su celo en este importante servicio.

2.ª Siempre que por un Tribunal ó Juzgado se mande librar algún exhorto de oficio, se notificará esta providencia al Fiscal ó Promotor fiscal del mismo Tribunal ó Juzgado, incurriendo irremisiblemente en la multa de 200 rs. el Escribano que omitiese la notificación.

3.ª El Fiscal ó Promotor á quien se entregue el exhorto firmará la correspondiente nota de recibo «apud acta» y en el exhorto mismo, incurriendo irremisiblemente en la multa de 200 rs. el Escribano que verifique la entrega sin estas formalidades.

4.ª En el mismo día de la entrega, si fuere posible, ó en el siguiente donde haya correo diario, y donde no lo haya por el correo próximo, el Fiscal ó Promotor fiscal del Tribunal ó Juzgado exhortante remitirá directamente el exhorto al de igual clase del Tribunal ó Juzgado exhortado, dando parte de ello en la misma fecha á su superior inmediato, así como también de cualquiera recuerdo que dirigiese á aquel en lo sucesivo.

5.ª El Fiscal ó Promotor fiscal del Tribunal ó Juzgado exhortado, inmediatamente que reciba el exhorto, unirá al mismo el sobre, cuidando de que se conserven intactos los sellos de las Administraciones de Correos; y después de tomar la correspondiente nota, lo pasará todo el Secretario del Juzgado ó Tribunal, acusando el recibo al remitente á vuelta de correo, y poniéndole también en conocimiento de su inmediato superior, sea ó no el mismo que el del Fiscal ó Promotor remitente.

6.ª El Secretario del Juzgado ó Tribunal exhortado tendrá obligación de acotar al pie del mismo exhorto la fecha de su entrega, y dar además un recibo

al Promotor, el cual deberá anotar igualmente la fecha en que se le entregue diligenciado el exhorto para su retorno devolviendo en el acto el recibo que le dió el Secretario.

7.ª Lo prevenido en las anteriores disposiciones respecto de los exhortos, es aplicable á los suplicatorios, y en general á todo documento expedido por un Juzgado ó Tribunal á otro para la práctica de cualquiera diligencia.

8.ª Los exhortos dirigidos á las autoridades de países extranjeros, á excepción de Portugal, se remitirán á la Fiscalía del Supremo Tribunal de Justicia para que por esta se les dé el curso correspondiente. Los documentos de dicha clase que procedan ó se dirijan á Portugal seguirán cursándose como los de la Península, conforme á los tratados vigentes.

9.ª Los Fiscales de las Audiencias y el del Tribunal Supremo en su caso, si después de haber tenido aviso de un recibo de exhorto no recibiesen en breve el de su devolución, comunicarán orden al Fiscal ó Promotor del Tribunal ó Juzgado exhortado para que les informe del estado de las diligencias: y por cuantos otros medios estén á su alcance vigilarán cuidadosamente y procurarán, y si es preciso auxiliarán con toda eficacia, el curso y despacho de los exhortos, suplicatorios y demás documentos de que se trata en las disposiciones anteriores.

10. Para el más ordenado y provechoso desempeño de los respectivos deberes que con relación á este servicio se imponen á los diferentes funcionarios del Ministerio fiscal, cada uno de ellos llevará dos libros; uno para los exhortos que remita y otro para los que reciba, en los cuales anotarán, con la conveniente separación de registro, las fecha de la expedición, recibo, vicisitudes y devolución de cada exhorto.»

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1862. —El Subsecretario, Emilio Bernar. — Sres. Regente y Fiscal de...

Y el Ilmo. Sr. Regente, ha acordado en providencia de este día, que se circule por el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento y cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia y demás funcionarios á que se refiere.

Oviedo 15 de Diciembre de 1862. — Por su mandado. — El secretario de gobierno, Lucas Fernandez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Simon de Barañano, Escribano del Juzgado de Avilés.

Certifico: que á mi testimonio se ha presentado por el procurador don Ramon Gonzalez Orbon á nombre de

doña Josefa Fernandez Buria, viuda, y su hija doña Prudencia Fidalgo Garcia interdicto posesorio en el cual recayó el acto que á la letra dice así.

Por presentado con los documentos que acompaña certifíquese del poder y se devuelva, y por intentado el interdicto de adquirir; resultando del testimonio que se produce que los amigables componedores nombrados por los interesados para efectuar la partición de los bienes que en su origen pertenecieron á las Capellanías de San Juan Evangelista y el Santísimo Cristo de la Misericordia adjudicaron á estas peticionarias diferentes fincas, y

Considerando que dicho documento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesión de los bienes que solicitan y que según aseguran nadie posee sin título de dueño ni de usufructuario, se otorga á doña Josefa Fernandez Buria y á su hija doña Prudencia Fidalgo Garcia sin perjuicio de tercero la posesión que piden de los bienes comprendidos en dicho testimonio: procédase á dársela en cualquiera de ellos que designe á voz y nombre de los demás por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto asistido de Escribano, háganse las intimaciones necesarias á los colonos ó arrendatarios de dichos bienes para que las reconozcan como poseedoras de ellos, librándose con este objeto cartas órdenes á los respectivos Juez de paz de Soto del Barco y Castrillon según se solicita y hecho todo dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Avilés á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Manuel Vicente y Corso. — Ante mi. — Simon de Barañano. Libradas las cartas órdenes y cumplimentado cuanto se ordena en el auto inserto se dictó el siguiente:

A lo principal y otro sí: por presentado con las cartas órdenes diligenciadas que se reportan: anúnciese en el Boletín oficial de la provincia por el término de sesenta días y en los sitios públicos en conformidad á lo prescrito en los artículos ciento sesenta y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil. Juzgado de Avilés once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Vicente y Corso. — Ante mi. — Barañano. Y los efectos indicados libro el presente que firmo en Avilés á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Simon de Barañano.